	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E **APOYO – GESTION DE CONTRATACIÓN** **FORMATO INFORME DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN**	**CÓDIGO: AP-IA-FT-077** **VERSIÓN: 2** **FECHA: 2025-06-09**

CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E Y				
JOHANA JAZMIN BEJARANO MORA				
	CON CC: Nº	52,905,742		
OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTAR SERVICIOS COMO GESTOR COMUNITARIO O AGENTE DE CAMBIO PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES EN EL PLAN DE SALUD PUBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.			
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No.	PS 3336 2025		**FECHA INICIO CONTRATO**	02/01/2025
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 9,226,128	**No. HORAS EJECUTADAS**	62	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO INCLUIDO ADICIONES:	$ 15,813,241		**VALOR DE HONORARIOS PERÍODO A CERTIFICAR:**	$ 534,874
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO INCLUIDO PRORROGAS	8 MESES 28 DIAS			
UNIDAD FUNCIONAL EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES:	GSP PSPIC - COMUNITARIO SA2 SEDE ADMINISTRATIVA SAN JOSE OBRERO			
NOMBRE DEL SUPERVISOR:	LIDA ESPERANZA MONTENEGRO PARRA PROFESIONAL ESPECIALIZADO ÁREA DE LA SALUD CÓDIGO 242 GRADO 30			

ITEM	II. ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PERIODO, DE ACUERDO CON EL OBJETO Y LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO (Deben ser coherentes con las actividades específicas realizadas durante el mes)
1	1. OBLIGACIÓN: Prestar sus servicios con calidad y oportunidad, para el desarrollo de las actividades del Plan de Intervenciones Colectivas en el Distrito Capital según convenio PSPIC vigente y suscrito entre el FDS y la Subred. 2. ACTIVIDADES DESARROLLADAS: realizar las actiivdades del producto Producto 42: Dispositivos comunitarios para el cuidado colectivo para el bienestar Implementación de las sesiones grupales en Rehabilitación Basada en Comunidad- RBC. 3. PRODUCTO (EVIDENCIA): Listados de sesiones colectivas, actas de desarrollo,diarios de campo ,
2	1. OBLIGACIÓN: Presentar mensualmente el cronograma de actividades a desarrollar. 2. ACTIVIDADES DESARROLLADAS: Proyección y ejecución del cronograma de actividades del mes en curso con los ajustes correspondientes de acuerdo con las actividades a concertar de manera semanal, asi como la actualizacion del cronograma del mes anterior 3. PRODUCTO (EVIDENCIA): Cronograma
3	1. OBLIGACIÓN: Apoyar la prestación de servicios en el Plan de Intervenciones Colectivas, presentando la información y/o soportes que se solicite conforme a los anexos y lineamientos técnicos del convenio PSPIC vigente y suscrito entre el FDS y la Subred 2. ACTIVIDADES DESARROLLADAS: Presentacion de soportes diarios de campo, sesiones colectiva y actas de desarrollo, cumplimiento de fichas tecnicas de comunciacion incluyente del agente de cambio 3. PRODUCTO (EVIDENCIA): actas y matrices
4	1. OBLIGACIÓN: Apoyar las actividades inherentes al objeto del contrato para el mejoramiento continuo de calidad y aquellas definidas dentro de los planes de mejoramiento de los diferentes estándares de habilitación y acreditación de servicios de salud 2. ACTIVIDADES DESARROLLADAS: Se apoyan las actividades que estan sujetas al objeto contractual, conforme a su vez a las actividades trasnversarles del rol de gestion comunitaria o agente de cambio 3. PRODUCTO (EVIDENCIA): actas y matrices
5	1. OBLIGACIÓN: Realizar la identificación y enganche de la población que se encuentren en el contexto donde desarrolla sus actividades, de acuerdo a los lineamientos técnicos de los entornos y procesos transversales del convenio Interadministrativo PSPIC 2. ACTIVIDADES DESARROLLADAS: Actas de apropiación conceptual abordando la totalidad del lineamiento, la estrategia y sus anexos. asi como el reconocimiento de lideres, entidades y actores clave en territorio para realizar la convocatoria y demanda inducida con la comunidad para las actividades implementadas en el producto 42 dispositivos comunitarios 3. PRODUCTO (EVIDENCIA): actas y matrices
6	1. OBLIGACIÓN: Organizar el archivo de la documentación generada de acuerdo a la normatividad y tabla de retención documental 2. ACTIVIDADES DESARROLLADAS: Realizar las jornadas de archivo programadas por el entorno con la oportunidad y calidad requerida 3. PRODUCTO (EVIDENCIA): actas y matrices
7	1. OBLIGACIÓN: Dar cumplimiento a las actividades de los procesos TRANSVERSALES del PSPIC, de acuerdo a su competencia: CANALIZACIONES, PAI, Educación para la Salud Publica, GESI, ACCVSyE, Notificación de EISP y Participación Social. 2. ACTIVIDADES DESARROLLADAS: Se apoyan las actividades que estan sujetas al objeto contractual, a traves de las actividades de articulacion y enganche dispuestas en la estrategia de comjunicacion incluyente de agente de cambio 3. PRODUCTO (EVIDENCIA): actas y matrices
8	1. OBLIGACIÓN: El contratista se obliga a que las glosas que se generen por incumplimiento de las obligaciones contractuales y de acuerdo a los hallazgos que identifique el equipo de seguimiento y/o interventoria del FFDS_SDS al Convenio Interadministrativo PSPIC (conforme al anexo de CRITERIOS DE GLOSA), serán causal de inicio de apertura de procedimiento administrativo sancionatorio de incumplimiento contractual 2. ACTIVIDADES DESARROLLADAS: Se apoyan las actividades que estan sujetas al objeto contractual, conforme a su vez a las actividades trasnversarles del rol de gestion comunitaria o agente de cambio, realizando soportes con calidad y oportunidad asi como recibiendo la retroalimentacion correspondiente del profesional de apoyo durante las actividades de revision y preauditoria durante el mes 3. PRODUCTO (EVIDENCIA): actas de preauditoria entrega de actas y matrices diarios de campo
9	1. OBLIGACIÓN: Realizar las demás obligaciones que se relacionen con el objeto del contrato y que sean requeridas por la supervisión. Contenidas en el formato de necesidad de personal que hace parte integral del presente contrato. 2. ACTIVIDADES DESARROLLADAS: Se apoyan las actividades que estan sujetas al objeto contractual, a traves de las actividades de articulacion y enganche dispuestas en la estrategia de comjunicacion incluyente de agente de cambio 3. PRODUCTO (EVIDENCIA): actas y matrices

III. VERIFICACION DE ACTIVIDADES DESARROLLADAS

SE VERIFICA QUE HA CUMPLIDO CON LAS ACTIVIDADES ASIGNADAS DURANTE EL MES O PERIODO LABORADO Y SE APRUEBA PARA EL PAGO RESPECTIVO.

ITEM	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS	SI	NO
1	¿El contrato se encuentra debidamente legalizado?	X	
2	¿El contratista autorizó que los impuestos que debe cancelar para la legalización del mencionado contrato le sean descontados del valor a cancelar como consta en la declaración del informe de ejecución de actividades?	X	
3	¿Que el contratista presentó satisfactoriamente las obligaciones contractuales, los cuales pueden ser verificados en el informe anexo y en el SECOP?	X	
4	¿Que el contratista da cumplimiento a sus obligaciones frente a los aportes al sistema de seguridad social y de parafiscales, tal como exige el artículo 50 de la Ley 789 de 2002?	X	
5	¿Que adjunto evidencia del cargue en el aplicativo secop de la cuenta correspondiente al mes objeto de cobro?	X	

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme a la **clausula "Forma de Pago,** **CERTIFICO** el cumplimiento de las obligaciones pactadas con el contratista, para el pago correspondiente al periodo del 01/07/2025 al 31/07/2025

IV. INFORMACIÓN DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL

No. DE PLANILLA:	1073256630	**OPERADOR:**	SIMPLE

CONCEPTO DEL PAGO	ENTIDAD	FECHA DE PAGO	VALOR PAGADO
SALUD:	NUEVA EPS	07/07/2025	$ 178,000
PENSIÓN:	NO APLICA		
RIESGOS LABORALES:	BOLIVAR	07/07/2025	$ 34,700
OTRO			
TOTAL PAGADO			**$ 212,700**

V. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA

1.- Que desarrollé las actividades descritas en el informe anexo, dentro del período de cobro.
2.- Que realicé el pago de la Seguridad Social donde el IBC se calculó sobre el 40% de los ingresos cancelados del mes anterior pago del cual anexo copia simple, sin que en ningun caso el IBC sea menor a 1 SMMLV (de ser el primer pago adjunto certificaciones de afiliación a EPS, ARL, Pensión, RUT)
3- Que adjunto evidencia del cargue en el aplicativo SECOP de la cuenta correspondiente al mes objeto de cobro .
4.- Que autorizo los impuestos a que estoy obligado a pagar, por ocasión al señalado contrato.

VI. ANEXOS
(Cuando se requiera como una de las obligaciones del contrato)

Anexar evidencias fotograficasy/o documentales que soporten las acividades realizadas en el periodo correspondiente

NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRATISTA	Jazmin Bejarano **JOHANA JAZMIN BEJARANO MORA** **CC: 52905742**
FIRMA DE QUIEN VALIDA	**CLAUDIA IRENE SEGURA VERA** **SUPERVISOR ALTERNO**
FIRMA DE QUIEN CONVALIDA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PARA EL PRESENTE PERIODO DE PAGO:	**LIDA ESPERANZA MONTENEGRO PARRA** **SUPERVISOR DEL CONTRATO**

	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E **APOYO – GESTION DE CONTRATACIÓN** **FORMATO CUENTA DE COBRO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN**	**CÓDIGO: AP-IA-FT-014** **VERSIÓN: 7** **FECHA: 2025-06-09**

DATOS DEL CONTRATISTA			
FECHA DE DILIGENCIAMIENTO: 31/08/2025			
NOMBRES Y APELLIDOS:	JOHANA JAZMIN BEJARANO MORA	**CC:**	52,905,742
CORREO ELECTRÓNICO:	johanabejarano22@gmail.com	**TELÉFONO:**	3025235416
DIRECCIÓN DOMICILIO:	KR 3 1C 92	**CIUDAD:**	BOGOTÁ

Manifiesto bajo la gravedad del juramento	
NO tomaré costos y deducciones	(X)
SI tomaré costos y deducciones	( )

La presente certificación se expide para efectos de la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta, de conformidad con el numeral 6 del artículo 1.2.4.1.6 y parágrafo 4 del decreto único 1625 de 2016, modificados por los artículos 9 y 11 del decreto 2231 de diciembre 22 de 2023 y la aplicación de la renta exenta del 25% sobre operaciones que tiene que ver con el tratamiento tributario de los pagos laborales.

Régimen Simple De Tributación: RESOLUCIÓN 00165 ARTICULO 12 Por la cual se debe informar por parte de los contribuyentes si optaron por el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación.	SI ( )	NO (X)

BANCO AL CUAL CONSIGNAR:	BANCO BBVA	**TIPO DE CUENTA:**	AHORROS	**N° CUENTA:**	074104696

DATOS DEL PERIODO OBJETO DE PAGO			
N° DEL CONTRATO:	PS 3336 2025	**VALOR CORRESPONDIENTE AL PERIODO OBJETO DE COBRO**	$ 534,874
FECHA DE INICIO CONTRATO	02/01/2025	**FECHA DE TERMINACIÓN CONTRATO:**	30/09/2025
PERIODO OBJETO DE COBRO:	1/07/2025 AL 31/07/2025		

Jazmin Bejarano

NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRATISTA: JOHANA JAZMIN BEJARANO MORA
CC: 52,905,742
CEL: 3025235416

PAGOSIMPLE | AUTOLIQUIDACION CONSOLIDADA

Fecha creación reporte: 2025-07-10, 03:34:06 PM | Tipo Planilla: I: PLANILLA INDEPENDIENTES | Número Planilla: 1073256630

Periodo Cotización: junio de 2025 | Periodo Servicio: junio de 2025 | Referencia pago 8810813883

PAGADA 07/07/2025 EN HORARIO EXTENDIDO

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	JOHANA JAZMIN BEJARANO MORA		
Documento	CC52905742	Dirección	CRA 3 N 1C-92
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE	Teléfono	3024235416
Tipo Persona	NATURAL	Forma	ÚNICO
Ciudad	BOGOTA D.C.	Departamento	BOGOTA D.C.
Representante Legal		Identificación	
Total Afiliados	1	ARP	SEGUROS BOLIVAR

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos Afiliado				Novedades																		Pensiones			Salud			Riesgos			Cajas			Parafiscales					Total
Identificación	Apellidos y Nombres	Tipo Cotizante	Subtipo Cotizante	ING	RET	RET P	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días AFP	Días EPS	Días	Días CCF	Administradora	IBC Pensión	Aporte Pensión	Administradora	IBC Salud	Aporte Salud	Tarifa	IBC Riesgos	Aporte Riesgos	Administradora	IBC Caja	Aporte Caja	Aporte Sena	Aporte ICBF	ESAP	Aporte Ministerio	Total
CC 52905742	JOHANA JAZMIN BEJARANO MORA	59	2																		0	0	30	30	0	(NIN-AF) NINGUNA AFP	$0	$0	(EPS037) NUEVA EPS S.A.	$1,423,500	$178,000	2.436	$1,423,500	$34,700	(NIN-CC) NINGUNA CCF	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$212,700

III. TOTALES

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes Cajas	Aportes Sena	Aportes ICBF	Aportes ESAP	Aportes Min Educación	(Incapacidades,licencias,saldos a Favor) EPS	Incapacidades ARP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE MORA	TOTAL INTERESES DE MORA	TOTAL FINAL
$0	$1,423,500	$1,423,500	$0	$0	$178,000	$34,700	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$212,700	$0	$212,700

Lineas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 4446634 - Cali: 554 0515 - Medellín: 514 66 69 - Bucaramanga: 643 80 00 - Cartagena: 694 54 44 - Pereira: 340 25 82 - Barranquilla: 361 88 50 - Resto del País: 018000 971 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

¡El Poder de lo SIMPLE!

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

Scotiabank COLPATRIA

Punto de pago

RECIBO DE PAGO

Fecha de venta: 07/07/2025 Hora: 16:19:23

Id comercio: 12467 No. Terminal: 790

Id Trx: 81870640 Id Aut: 657569

Comercio: PLATIK - DROGUERIA ANDALUCITA

Dirección: KR 3 1B 83

RECAUDO PSP

TRANSACCIÓN EXITOSA

Convenio: PLANILLA ASISTIDA SIMPLE

referencia: 8810813883

Valor: $ 212.700

ORIGINAL

Para cualquier reclamo es indispensable presentar este recibo o comuníquese a los Tel. en Bogotá 3487881 o gratis en el resto del país 018000960505.

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2024_1950941

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE D**SUB 105258**
ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PR**05 ABR 2024**
(INVALIDEZ-ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **BEJARANO MORA JOHANA JAZMIN,** identificado(a) con CC No. 52,905,742, solicita el 1 de febrero de 2024 el reconocimiento y pago de una pensión de invalidez, radicada bajo el No 2024_1950941.

CONSIDERACIONES

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
BEJARANO MORA	20130701	20130722	TIEMPO SERVICIO	22
BEJARANO MORA	20130801	20131231	TIEMPO SERVICIO	150
BEJARANO MORA	20140101	20140129	TIEMPO SERVICIO	29
ASOCIACION DE LIDERES EDUCADOR	20140201	20140228	TIEMPO SERVICIO	30
BEJARANO MORA	20140201	20140228	TIEMPO SERVICIO	30
ASOCIACION DE LIDERES EDUCADOR	20140301	20140331	TIEMPO SERVICIO	30
BEJARANO MORA	20140301	20140331	TIEMPO SERVICIO	30
ASOCIACION DE LIDERES EDUCADOR	20140401	20140430	TIEMPO SERVICIO	30
BEJARANO MORA	20140401	20140430	TIEMPO SERVICIO	30
ASOCIACION DE LIDERES EDUCADOR	20140501	20140531	TIEMPO SERVICIO	30
BEJARANO MORA	20140501	20140531	TIEMPO SERVICIO	30
ASOCIACION DE LIDERES EDUCADOR	20140601	20140630	TIEMPO SERVICIO	30
BEJARANO MORA	20140601	20140630	TIEMPO SERVICIO	30
ASOCIACION DE LIDERES EDUCADOR	20140701	20140701	TIEMPO SERVICIO	1
BEJARANO MORA	20140701	20140731	TIEMPO SERVICIO	30
BEJARANO MORA	20140801	20140831	TIEMPO SERVICIO	30
BEJARANO MORA	20140901	20140930	TIEMPO SERVICIO	30
BEJARANO MORA	20141001	20141031	TIEMPO SERVICIO	30
BEJARANO MORA	20141101	20141130	TIEMPO SERVICIO	30
BEJARANO MORA	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO	30
BEJARANO MORA	20150101	20151231	TIEMPO SERVICIO	360
BEJARANO MORA	20160101	20160131	TIEMPO SERVICIO	30
BEJARANO MORA	20160201	20160331	TIEMPO SERVICIO	60
BEJARANO MORA	20160401	20160430	TIEMPO SERVICIO	30
BEJARANO MORA	20160501	20160731	TIEMPO SERVICIO	90
BEJARANO MORA	20160901	20161231	TIEMPO SERVICIO	120
BEJARANO MORA	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
BEJARANO MORA	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
BEJARANO MORA	20170301	20171231	TIEMPO SERVICIO	300
BEJARANO MORA	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
BEJARANO MORA	20180201	20180331	TIEMPO SERVICIO	60
BEJARANO MORA	20180401	20180430	TIEMPO SERVICIO	30
BEJARANO MORA	20180501	20181231	TIEMPO SERVICIO	240
BEJARANO MORA	20190101	20191231	TIEMPO SERVICIO	360
BEJARANO MORA	20200101	20201231	TIEMPO SERVICIO	360

2

BEJARANO	MORA	20210101	20211231	TIEMPO SERVICIO	360
BEJARANO	MORA	20220101	20221231	TIEMPO SERVICIO	360
BEJARANO	MORA	20230101	20231129	TIEMPO SERVICIO	329
BEJARANO	MORA	20240101	20240229	TIEMPO SERVICIO	60

SUB 105258
05 ABR 2024

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 3,710 días laborados, correspondientes a 530 semanas.

Que nació el 24 de agosto de 1982 y actualmente cuenta con 41 años de edad.

Que obra concepto emitido por **COLPENSIONES** en el cual se califica una pérdida del **71.70%** de su capacidad laboral estructurada el **09 de marzo de 2001** mediante dictamen No: **DML 5276247 del 29 de noviembre de 2023.**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 100 de 1993, se considera invalida la persona que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 860 de 2003, por la cual se modificó el artículo 39 de la Ley 100 de 1993, *"tendrá derecho a la pensión de invalidez, el afiliado al sistema que declarado inválido, acredite las siguientes condiciones: Invalidez causada por enfermedad o accidente que haya cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración y su fidelidad de cotización para con el sistema sea al menos del veinte por ciento (20%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte (20) años de edad y la fecha de la primera calificación del estado de invalidez.*

Los menores de veinte (20) años de edad sólo deberán acreditar que han cotizado veintiséis (26) semanas en el último año inmediatamente anterior al hecho causante de su invalidez o su declaratoria.
Cuando el afiliado haya cotizado por lo menos el 75% de las semanas mínimas requeridas para acceder a la pensión de vejez, solo se requerirá que haya cotizado 25 semanas en los últimos tres (3) años".

Que en razón a lo enunciado anteriormente; y teniendo en cuenta los parámetros de la Ley 860 de 2003, el causante la señora **BEJARANO MORA JOHANA JAZMIN,** ya identificada no cumple con el requisito de las 50 semanas cotizadas anteriores a la fecha de estructuración siendo el **09 de marzo de 2001.**

Que revisado el dictamen No: **DML 5276247 del 29 de noviembre de 2023,** se evidencia que las patologías de la afiliada se encuentra catalogada como enfermedad: Degenerativa, progresiva, crónica, catastrófica, de alto costo y ruinosa.

Que en razón de lo anterior y en aplicación del concepto interno BZ_2014_10721634; esta entidad adopta las reglas de reconocimiento de

pensiones de invalidez generadas por enfermedades progresivas; catastróficas o congénitas de l SUB 105258 05 ABR 2024 nera:

Una vez establecido que las personas que padecen una enfermedad progresiva, degenerativa o congénita gozan de una protección constitucional reforzada y que por tal razón, tienen derecho a acceder a la pensión de invalidez prevista en la Ley 860 de 2003, a partir de la fecha en la cual acreditaron los requisitos previstos en la misma, contados hasta la fecha del dictamen de pérdida de la capacidad laboral y no hasta la fecha de estructuración de la invalidez, para dar aplicación al precedente judicial de la Corte Constitucional, deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas al momento de resolver las solicitudes de reconocimiento de pensiones de invalidez de este grupo poblacional protegido:

1. El parámetro de referencia para validación de requisitos legales y contabilización de semanas, NO será la fecha de estructuración de la invalidez fijada con base en el Manual de Calificación de Invalidez (Decretos 917 de 1999 y 1507 de 2014), sino la correspondiente a la fecha en que se emite el dictamen de calificación que declara la pérdida de capacidad laboral en forma permanente y definitiva.

2. La fecha a partir de la cual procede el pago de retroactivo pensional, si para ello hay lugar, deberá atender los siguientes criterios conforme el dictamen que establece la pérdida de capacidad laboral (PCL) definitiva:

1- La fecha de estructuración determinada en el dictamen no tendrá aplicación para efectos de examinar la procedencia del retroactivo pensional.
2- Si los últimos aportes efectuados por el asegurado fueron realizados con anterioridad a la fecha de expedición del dictamen, el retroactivo se calculará a partir del día siguiente de emisión de dicho dictamen.
3-Si existen cotizaciones posteriores a la fecha en que se expide el dictamen de calificación el retroactivo será calculado a partir del día siguiente en que se realizó el último aporte.
4- En todo caso deberá comprobarse la no existencia de pagos simultáneos por concepto de incapacidades y mesadas derivadas de la invalidez.

Que en razón a lo anterior y en seguimiento de la línea jurisprudencia en cuanto se va a resolver una solicitud de reconocimiento de pensión de invalidez; se debe tomar la fecha del dictamen para determinar si el solicitante es beneficiario de la pensión de invalidez.

Que obra concepto emitido por **COLPENSIONES** en el cual se califica una pérdida del **71.70%** de su capacidad laboral, mediante dictamen No: **DML DML 5276247 del 29 de noviembre de 2023.**

4.

Que en razón a esto la Ley aplicable será la Ley 860 de 2003, y se tomara como fecha de es SUB 105258 05 ABR 2024 día **29 de noviembre de 2023.**

Teniendo en cuenta lo anterior se observa que cumple lo preceptuado en el articulo 1 de la Ley 860 de 2003, por la cual se modificó el artículo 39 de la Ley 100 de 1993. Cumpliendo con las semanas dentro de los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración (29 de septiembre de 2021).

Que de otra parte, para efectos de establecer el monto de la presente prestación, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 100 de 1993, la cual establece: *"El monto mensual de la pensión de invalidez será equivalente a: a. El 45% del ingreso base de liquidación, más el 1.5% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral sea igual o superior al 50% e inferior al 66%. b. El 54% del ingreso base de liquidación, más el 2% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras ochocientas (800) semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral es igual o superior al 66%.*

La pensión por invalidez no podrá ser superior al 75% del ingreso base de liquidación. En ningún caso la pensión de invalidez podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual".

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: *"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 100 de 1993, las pensiones de invalidez, podrán ser revisadas *"por solicitud de la entidad de previsión o seguridad social correspondiente cada tres (3) años, con el fin de ratificar, modificar o dejar sin efectos el dictamen que sirvió de base para la liquidación de la pensión que disfruta su beneficiario y proceder a la extinción, disminución o aumento de la misma, si a ello hubiera lugar".*

Que el artículo 10 del Decreto 758 de 1990, establece que la pensión de invalidez por riesgo común, *"...comenzará a pagarse en forma periódica y*

mensual desde la fecha en que se estructure tal estado. Cuando el beneficiario estuviere en goc SUB 105258 *or incapacidad temporal, el pago de la pensión de invalidez co* 05 ABR 2024 *brirse al expirar el derecho al mencionado subsidio".*

Que en virtud de lo dispuesto anteriormente, la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, señalaron que las pensiones de invalidez deben reconocerse a partir de la fecha de estructuración de la misma, excepto que con posterioridad a esa fecha, el afiliado se encuentre disfrutando de subsidio por incapacidad, caso en el cual la efectividad será al día siguiente del último pago de dicha incapacidad.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 1,081,745 x 54.00% = $584,142

SON: QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE.

La pensión aquí reconocida se ajustara de conformidad con las reglas aplicables al valor mínimo o máximo de la pensión, según corresponda, vigente para la fecha de efectividad, por la cual la suma a reconocer será de 1,160,000 (UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE).

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
PENSION DE INVALIDEZ LEY 860 DE 2003	29 de noviembre de 2023	01 de marzo de 2024	1,081,745.00	0.00	1	54.00	1,300,000.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS	VALOR
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	3710	$1,300,000.00

Que se evidencia certificación por parte de la NUEVA EPS, de fecha 31 de enero de 2024, donde se detalla como fecha de ultima incapacidad cancelada el 11 de agosto de 2022.

Que teniendo en cuenta lo establecido en el concepto BZ_2014_10721634; se procederá a reconocer la prestación a partir del día siguiente del último aporte efectuado:

6

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de marzo de 2024.

Las semanas tenidas SUB 105258 05 ABR 2024 para el estudio de la prestación contenida en el presente acto administrativo, son tenidas en cuenta hasta la fecha de la estructuración de la Invalidez.

Es importante indicar que la pensión de invalidez no es una prestación inmutable, que puede ser revisada de manera automática cada 3 años y a solicitud del interesado en cualquier tiempo con el objeto de verificar si la calificación de la misma ha sufrido alguna variación. Si el dictamen porcentual en esta revisión es menor del 50% la persona perdería la calidad de pensionado con todas las consecuencias legales que ello implica."

Reconocer personería al(a) Doctor(a) PEÑA MANTILLA ARLEY MAURICIO, identificado(a) con CC número 91,185,342 y con T.P. NO. 332005 del Consejo Superior de la Judicatura.

Son disposiciones aplicables: Ley 100/93, Ley 860/193 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una pensión de invalidez a favor del (la) señor(a) **BEJARANO MORA JOHANA JAZMIN**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de marzo de 2024 = $1,300,000

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	1,300,000.00
Descuentos en Salud	52,000.00
Valor a Pagar	1,248,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202404 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de BOGOTA DC CL 72 10 34 LC 137 CC AVENIDA CHILE.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en NUEVA EPS S.A..

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	3710	$1,300,000.00

ARTÍCULO QUINTO: El (a) interesado (a) queda en la obligación de someterse a todos los controles médicos que le sean ordenados de conformidad con el artículo 44 de la l[SUB 105258 05 ABR 2024]3.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al (la) Doctor (a) **PEÑA MANTILLA ARLEY MAURICIO** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA ANDREA ZULETA MURGAS
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VIII
COLPENSIONES

GREICY DEL CARMEN SIERRA ROLDAN
ANALISTA COLPENSIONES

YUDY CATALINA LINARES ALGARRA

COL-INV-03-501,1